

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Marzo 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el desenvolvimiento y aplicación del art. 23 de la vigente Ley de Presupuestos generales del Estado, por el que se autoriza á este Ministerio para que, en analogía con lo dispuesto en el caso 8.º del artículo 198 de la Ley del Timbre y en la regla 2.ª del art. 64 de su reglamento, pueda concertar con las Empresas periodísticas que lo soliciten el pago, mediante un tanto alzado, anual ó mensual, del franqueo á que se refiere el art. 53 de dicha Ley del Timbre;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las Empresas periodísticas que deseen celebrar los indicados conciertos lo solicitarán en debida forma de este Ministerio, por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, haciendo constar en su instancia el número de ejemplares remitidos á poblaciones del Reino distintas de la de su domicilio durante los seis últimos meses, con

expresión del peso, término medio, por ejemplar.

Segundo. Los conciertos se concederán por este Ministerio, previas las comprobaciones que se consideren necesarias, y comenzarán á regir desde el día 1.º del mes siguiente al de la concesión. Será condición precisa para celebrar concierto que el periódico lleve, por lo menos, un año de publicación.

Tercero. Los conciertos serán revisados por fin de cada año, procediéndose al efecto, en los diez primeros días del mes siguiente, á la comprobación y determinación del impuesto; y en el caso de que la cantidad por que esté celebrado el concierto deba rectificarse, la Dirección general del Timbre lo notificará á la Empresa interesada, advirtiéndola que de no prestarle su conformidad en el plazo de diez días, se entenderá rescindido el contrato. El tipo del concierto que por virtud de dicha revisión se fije, comenzará á regir, en su caso, desde el día 1.º del mes siguiente al de la fecha de su notificación á la Empresa interesada.

Cuarto. La Dirección general del Timbre dará conocimiento de todo concierto que se celebre, así como de los que se rescindan, á la Dirección general de Correos.

Quinto. El pago se hará en la respectiva Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, por mensualidades anticipadas, en los días del 1.º al 10, considerándose subsistente el concierto, salvo lo dispuesto por la regla tercera, mientras no sea denunciado por escrito, ó no se satisfaga á su tiempo una mensualidad.

Sexto. Para la libre circulación de los periódicos concertados, será requisito indispensable que, además de la indicación de estar celebrado el con-

cierto, lleven extendida la dirección en la faja adoptada por la empresa de la publicación y depositada en la Dirección general de Correos y en la respectiva Administración de este ramo en el punto del domicilio del periódico.

Séptimo. Los ejemplares de los periódicos concertados podrán ser reexpedidos á su origen sin pago de franqueo, siempre que se dirijan al Administrador del periódico.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—Osma.—Sr. Director general del Timbre.

(Gaceta 19 Marzo 1904).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edictos para notificar la acumulación de débitos á forasteros de domicilio ignorado por medio del BOLETIN OFICIAL y de la «Gaceta de Madrid».

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de contribuciones de los pueblos que á continuación se expresan:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución, se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades porque en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores. Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Leciñena.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA.—*Del 3.º y 4.º trimestres de 1903.*—Manuel Cantín, 4'56 pesetas; Casimiro Isuerre, 94'88; Antonio Montesa, 55'56; Pedro Rallo, 3'54, y Miguel Sancho, 15'10.

Del 1.º al 4.º trimestres de 1903.—Santiago Abadía, 11'66 pesetas; Josefa Muñoz, 46'79, y Elías Lasañana, 18'29.

CONTRIBUCIÓN URBANA.—*Del 3.º al 4.º trimestres de 1903.*—Manuel Briones, 5'14 pesetas; Casimiro

Isuerre, 39,94; Antonio Montesa, 30'62, y Francisco Segura, 12'74.

Leciñena 22 de Enero de 1904.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.

Perdiguera.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA.—*Del 1.º al 4.º trimestres de 1903.*—Manuel Escuer, 41'16 pesetas; Agustín Estaún, 22'86; Gregorio Francisco, 9'60; Vicente J. Blanco, 18'29; Pascual Lumbreras, 16'91; Estanislao Rodríguez, 54'89; Francisco Ramón, 26'30; Sebastián Rubio, 9'14; Rafael Solanas, 6'86; Pedro Vinos, 6'17, y Elisa Val, 9'83.

Del 3.º y 4.º trimestres de 1903.—Joaquín Bagüés, 17'38 pesetas; Cándido Gómez, 14'18; Agustín Goser, 20'34, y Francisco Murillo, 19'32.

CONTRIBUCIÓN URBANA.—*3.º y 4.º trimestres de 1903.*—Ambrosio Asensio, 4'20 pesetas; Angel Bravo, 4'74; Ponciano Murillo, 5'28; Joaquina Rerverte, 20'46, y Antonio Serena, 17'64.

Del 1.º al 4.º trimestres de 1903.—Francisco Alteso, 6'51 pesetas; Andrés Arau, 8'12; Agustín Estúñ, 18'95, y Mariano Jiménez, 20'58.

Perdiguera 22 de Enero de 1904.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.

Zuera.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA.—*Del 1.º al 4.º trimestres de 1903.*—Francisco Aliod, 53'56 pesetas; León Urzainqui, 8'01; Valero Rener, 45'77; Josefa Bernal, 19'23; José Conde, 57'45; Luis Conde, 12'59; Manuel Conde (viuda), 36'62; María Navarro, 89'83; Manuel Navarro, 31'59; Narciso Oliván, 10'75; Remigio Ruiz, 12'36; Miguel Ruiz, 9'15; Leandro Ruiz, 44'62; Eduardo Valenzuela, 18'31; Manuel Bailín, 13'04; Joaquín del Sus, 32'49; Francisco Lardiez, 6'18; Miguel Roche, 8'01; Pablo Larque, 11'54; Domingo Fanlo (viuda), 13'27; Pablo Bailín, 7'33; Mariano Abadía, 7'10; Josefa Aimón, 17'40; Francisco Bolea, 19'91; Jorge Marín, 16'03; Matías Marcén, 10'75; Pascual Marcén, 8'93; Valero Alcullo, 8'93; Mariano Sanz, 17'40; Manuel Escuer, 20'82; Simón Aibar, 5'49; Mariano Arruga, 21'05; Valentina Solanas, 7'10; Lorenzo Vicente, 11'22; Matías Andiano, 19'22; Pablo Garulo (herederos), 6'41; Esteban Almerge, 20'61; Pascual Yanguas, 25'41; María Altacasa, 48'06; Manuel Comet, 36'62; Comisión Costas, 32'96; Fernando Herrera (herederos), 49'91; Francisco del Soto, 16'49; Manuel de San Martín, 15'36; Ramón Gocente, 16'49; Ramón González, 33'88; Eusebio Izquierdo, 12'08; Mariano Larque, 6'87; Joaquín Magallón, 12'83; J. José Molero, 21'28; Josefa Muñoz, 40'03; Pedro Nadal, 12'59; Manuel Navarro, 16'71; Faustino Núñez, 8'01; María Núñez, 22'89; Domingo Pérez, 29'75; Mariano Pérez, 10'30; Manuel Rodríguez, 10'53; Miguel Roche, 16'49; Pilar Ruiz, 8'48; José Tejero, 67'98; Expiridión Vidal, 7'40, y Pedro Yanguas, 13'74.

Del 3.º y 4.º trimestres de 1903.—Manuel García, 8'48 pesetas; Joaquín Sánchez, 4; Atanasio Abadía, 13'16; Antonio Albero, 8'02; Francisco Albero, 10'64; Calixto Albero, 4'58; Valero Arruego, 5'24; Miguel Arruego, 3'64; Bernabé Bagüés, 4'34; Francisco Blasco, 14'88; Vicente Bolea, 3'54; Juan Escanero, 5'24; Manuel Escanero, 4; Victoriano Farlete, 14'06; Pedro García, 3'08; Segundo Montesa, 18'30; Matías Marcén, 4'58; Manuel Marcén, 7'10;

Segundo Montesa, 62'48; Juan Murillo, 8'70; Rosalda Sanz, 12'36; José Seral, 6'86; Mariano Seral, 4'28; Silvestre Serrano, 4'36; Lorenzo Solanas, 16'60; Timoteo Soro, 9'19; Miguel Bescós, 8'02; Faustino Vinnés 7'90; Silvestre Serrano, 4; Juan Betrán, 112'82; José Betrán, 25'98; Mateo García, 24'72; Juana García, 27'46; Antonio Montesa, 7'46; Martín Navacal, 5'16.

CONTRIBUCIÓN URBANA.—Del 1.º al 4.º trimestres de 1903.—Esteban Aimerge, 19'55; Ramón Armada, 13'54; Felipe Blasco, 13'54; Audiencia comisión, 39'29; Fernando Herrero herederos, 11'92; Prudencio Domeque, 16'26; Pedro Yanguas, 41'99.

Del 3.º y 4.º trimestres de 1903.—Juan Betrán, 50'66; Julián Bril 3'12; Vicente Larraz, 9'22.

Zuera 22 de Enero de 1904.—El Recaudador, Simeón Villagras..

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión del día 16 de Marzo de 1903.

En Zaragoza, á 16 de Marzo de 1903, siendo las diecisiete y treinta minutos de dicho día, hora señalada en la cédula de convocatoria, se reunieron en uno de los salones de la Excm. Diputación provincial, bajo la Presidencia del Sr. Vicedirector del Instituto D. Pedro Marcolán, los Sres. Herráinz, Jardiel, Delgado, Galino, García, Martínez y las Sras. D.ª Eustoquia Caballero y D.ª María y abierta la sesión se dió lectura al acta de la celebrada el día 26 de Febrero próximo pasado, que fué aprobada.

A continuación se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Ministerio de Instrucción pública.—Subsecretaría.—El Sr. Subsecretario remite una instancia del Maestro que fué de Litago D. Francisco Souier en reclamación de pago de cantidades que le adeudan en el referido pueblo. Se acuerda trasladarla al señor Delegado de Hacienda para su cumplimiento.

Rectorado.—El Sr. Rector remite á informe de esta Junta las instancias de los Maestros de los barrios rurales de esta capital, D. Pedro Duchá, del de Torrero; D. Frutos González y D.ª Joaquina Sancho, del de la carretera de Valencia (Casa Blanca), y los de D. Tomás de Arcocha y D.ª Justa Jiménez, del de Movera, solicitando nuevos títulos administrativos con aumento del sueldo que actualmente disfrutan. Se acuerda que pasen á estudio de la sección respectiva de esta Junta.

Idem.—Igualmente remite á informe la instancia de la Maestra de Undués de Lerda D.ª Maura García solicitando se deje sin efecto la suspensión de empleo y medio sueldo ordenada por el Sr. Rector, y que por tanto no se le forme expediente por estar adeudándole cantidades atrasadas al Ayuntamiento de dicha localidad. Se acuerda comunicar al Sr. Rector que teniendo en cuenta lo preceptuado en las vigentes disposiciones no procede formar el referido expediente hasta tanto perciba las cantidades que se le adeudan, y que en adelante, cuando se trate de incoar algún expediente contra Maestros se manifieste por la Secre-

taría si existe alguna duda que imposibilite la formación del mismo.

Idem.—La Junta quedó enterada de una comunicación de la Subsecretaría, que traslada el señor Rector, dejando sin efecto la instancia de la Junta local de Cosuenda en quejas contra la Maestra D.ª Felisa Tello.

Idem.—Igualmente comunica el Sr. Rector separar de su cargo á la Maestra interina de Litago D.ª Pilar García Castellar, acordando trasladar esta orden á la interesada.

Idem.—D.ª Leandra Maján, Maestra de Jarque, da quejas el Sr. Rector contra varias Autoridades y la cursa á esta Junta para los acuerdos que estime procedentes.

Idem.—El Alcalde de dicha localidad remite copia del acta relativa á la visita extraordinaria girada por el Sr. Inspector á las Escuelas de dicho pueblo. Se acuerda que ambos asuntos sean estudiados por la sección respectiva.

Idem.—Remite el Sr. Rector la instancia del Maestro electo de Maella D. Pascual García de Mingo, solicitando nueva rehabilitación para la toma de posesión de dicha Escuela, pidiendo se le informe si la referida Escuela se halla provista interinamente. Se acuerda comunicar á dicha Autoridad que se halla desempeñada en tal concepto.

Torrelapaja.—La Maestra D.ª Felisa Gálvez solicita nuevo título administrativo con aumento de sueldo por razón del censo. Se acuerda cursar la instancia al Rectorado con favorable informe.

Mainar.—El Alcalde de Aguas (Huesca) propone dos facultativos para que reconozcan al Maestro de Mainar D. Francisco Bernal. Se acuerda nombrarlos, así como al Médico que forma parte de la Junta provincial de Instrucción pública de Huesca ó delegue en el que tenga por conveniente.

Quinto.—El Alcalde comunica que el Maestro D. José Jimeno no ha abierto la Escuela nocturna de adultos durante el curso actual y que supone ha percibido la gratificación correspondiente á dicha enseñanza, pidiendo se le remita justificante sobre este último extremo. Se acuerda pase la comunicación al Sr. Inspector para averiguar lo que hubiere é informar á esta Junta lo procedente. Igualmente se acuerda publicar una circular advirtiendo que los Maestros deberán abrir todos los años las clases nocturnas de adultos el día 15 de Noviembre, y cerrarlas el 15 de Abril respectivo, debiendo poner los Alcaldes y Maestros en conocimiento de esta Junta, bajo su responsabilidad, su exacto cumplimiento.

Paniza y Bureta.—La Junta quedó enterada de dos comunicaciones del Maestro D. Constancio Cortés y de la Maestra interina D.ª Catalina Cestel, protestando de que en ambas localidades se da la enseñanza particular por persona incompetente.

Morata de Jalón.—El Sr. Inspector presenta expediente de la visita extraordinaria practicada á la Escuela de niños de la referida localidad. Se acuerda hallarse conforme con lo informado y expuesto por el Sr. Inspector.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Vicepresidente y los Sres. Vocales que asistieron á la sesión, conmigo el Secretario, de que certifico.

Zaragoza 16 de Marzo de 1903.—El Vicepresidente, Pedro Marcolán.—Vocales: Gregorio Herráinz.—Florencio Jardiel.—Francisco Delgado.—Cosme Galino.—Jerónimo Félix García.—Domingo Martínez.—Eustoquia Caballero.—María Ariño.—El Secretario, Nicolás Tello.

SECCION SEXTA

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes para el corriente año de 1904, estará expuesto al público, por tiempo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Hasta el día 15 del próximo Abril se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa presentación de documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos correspondientes á la trasmisión de dominio.

Monegrillo 22 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Florentín Torrenueva.

Desde el día 1 al 30 de Abril próximo, se admitirán en estas oficinas las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza rústica y urbana y pecuaria en este término municipal, previa la presentación de los correspondientes documentos públicos, en los que conste haberse pagado los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Calatayud 23 de Marzo de 1904.—El Alcalde ejerciente, José Mur.

Formadas las cuentas municipales de esta localidad relativas al año 1902, y seguidos los trámites legales en el expediente instruido para su examen, censura y aprobación, se hallan expuestas al público, en la oficina del Ayuntamiento, por tiempo de quince días, que se contarán desde el presente, á fin de que puedan examinarse por cuantas personas lo crean conveniente, produciéndose las reclamaciones que estimen justas.

Atea 23 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Nicolás Galindo.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 15 del próximo Abril.

Bárboles 22 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Hermenegildo Arbés.

Se halla vacante el cargo de Depositario municipal de esta localidad, bajo las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Término de admisión de solicitudes ocho días, á contar desde que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Undrés de Lerda 21 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Juan Sánchez.

Los repartimientos gremial de granos y líquidos, especial de alcoholes é individual de consumos de este pueblo, correspondientes al año 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días á contar desde la fecha.

Villamayor 24 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Clemente Lostao.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado, y por ante la actuación del que refrenda, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D. Antonio Laborda y Ranea, á favor de sus hermanas de doble vínculo D.^a Dolores y D.^a Antonia Laborda y Ranea, cuya declaración ha sido solicitada por éstos en razón á haber ocurrido la muerte de su referido hermano D. Antonio sin haber otorgado disposición alguna de última voluntad; habiendo acordado en este día publicar mediante el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijará en estrados y sitios públicos de costumbre en esta ciudad, de donde era natural el causante, la muerte sin testar del mismo y los nombres y grados de parentesco de las dos hermanas citadas que reclaman su herencia, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la publicación indicada, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á veintidós de Marzo de mil novecientos cuatro.—Manuel Marina.—Ante mí, P. H., Fausto Arnal.

Alicante.

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido:

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de hurto contra Ramón González López, hijo de Enrique y de Isabel, de veintinueve años, soltero, vendedor ambulante, natural y vecino de Zaragoza en la calle de Santa Marta, número 14, y á virtud de carta-orden de la Audiencia de esta provincia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (1. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disponer de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Zaragoza y *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á veintiuno de Marzo de mil novecientos cuatro.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—P. S. M., Salvador Pérez.